

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY DE PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE
LA CUENCA DE LURÍN**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE LA CUENCA DE LURÍN****Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto generar mecanismos para la protección y conservación de los ecosistemas de la Cuenca de Lurín, con la finalidad de fortalecer la protección y conservación de la cabecera de cuenca donde se originan los ecosistemas productores, lo que se considera, uno de los últimos valles agrícolas de la capital del Perú, Lima, la misma que constituye una zona de gran potencial agropecuario y turístico.

Artículo 2.- Protección y conservación del Sistema de la Cuenca de Lurín

El Estado promueve la protección y conservación de la Cuenca de Lurín a través de sus diversos sectores y niveles de gobiernos, estableciendo mecanismos adecuados para su descontaminación, defensa y conservación ambiental de la cabecera de cuenca; considerando además a los grupos y comunidades cercanas que comparten identidades, tradiciones y cultura siendo parte importante de la protección y conservación del Sistema de Cuenca de Lurín, a través de diferentes procesos como la siembra y cosecha del agua como técnicas ancestrales para la gestión del agua.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial

Crease una Comisión Multisectorial, encargada de elaborar y aprobar un plan de acción para la recuperación y conservación de los ecosistemas y protección frente a los impactos ambientales causados por cualquier tipo de actividad antrópica, empresarial o industrial en la Cuenca de Lurín.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

4.1. La Comisión Multisectorial referida en el Artículo 3 está conformada por:

- a. Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside;
- b. Representante del Ministerio del Ambiente;
- c. Representante del Ministerio de Energía y Minas;
- d. Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;
- e. Representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- f. Representante del Ministerio de Cultura - MINCU
- g. Representantes de los Gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Lurín;
- h. Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- i. Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

4.2. La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Financiamiento

Los costos de implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 10:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 20:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/10/2022 09:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 20:42:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3431-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. AGRARIA.**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



.....
JOSE F. GEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley, recoge los aportes realizados por el Proyecto de Ley N.º 8096/2020-CR, de autoría de la ex Congresista de la República Rocío Silva Santisteban.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa recoge el interés del Frente de Defensa del Agua de la cuenca de Lurín (FEDAC-L) quienes, preocupados por la situación y problemática de la cuenca de Lurín, solicitaron se atiende esta problemática a través de esta iniciativa.

En el marco de este pedido e interés de la FESAC-L, este despacho participó en dos reuniones en Lurín, donde estuvieron presentes diversas organizaciones sociales, autoridades y población, involucradas en la gestión de la cuenca, con la finalidad de recoger aportes y validar la presente norma. Asimismo, las organizaciones sociales de la zona han mantenido diversas reuniones para hacer llegar sus aportes, los mismos que se han considerado en este proyecto de ley.

1.2. Situación actual de las cabeceras de cuenca en el Perú

Al respecto, debemos señalar que el término cabecera de cuenca hace referencia a *"las partes más altas de las cuencas que reciben agua por neblina, lluvia, nieve, granizo y que además tienen el potencial de retener y acumular agua en forma de glaciares, nieve, humedales (bofedales) y agua subterránea. Para ello, en las nacientes de cauces naturales, deben existir condiciones propicias como glaciares, nevadas o zonas más planas o de posibles almacenamientos superficiales y subterráneos"*¹.

Ahora bien, de acuerdo a los estudios realizados se ha establecido que los factores vinculados al hombre en el marco de la calidad de agua y las cabeceras de cuenca son los siguientes: **a) Actividades de la población y productivas, b) Vertimientos de aguas residuales no tratadas, c) Deficiente sistema de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua residuales doméstica, d) manejo inadecuado de agroquímicos y residuos sólidos, e) pasivos ambientales mineros e hidrocarburos, f) minería informal, y g) deforestación"**².

Por otro lado, tenemos que *"en el último diagnóstico de la calidad de los recursos hídricos disponible en el Perú, elaborado por la Autoridad Nacional de*

¹ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-que-son-cuencas-de-cabecera-o-cabeceras-de-cuenca/>

² Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído sobre el proyecto de ley N.º 5877/2020-CR que con texto sustitutorio propuso la Ley que fortalece la participación en la protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas, p. 4.

Agua (ANA), se estableció que 42 de las 59 unidades hidrográficas evaluadas registraron concentraciones promedio de alguno de los parámetros que superan los valores límite establecidos normativamente. Es decir, el 87.5 % de las unidades hidrográficas presentaba este problema. Además, se estableció que 28 de las 35 unidades hidrográficas evaluadas entre el periodo de 2010 al 2012 presentaron concentraciones promedio de parámetros que superaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) – Agua, de acuerdo a la clasificación de los cuerpos naturales de agua superficial aprobada con la R.J. N.º 202-2010 ANA. Es decir, cerca del 80 % de las unidades hidrográficas evaluadas de 2010 al 2012”³.

1.3. Consecuencias de las afectaciones a las cabeceras de cuenca

De acuerdo a lo señalado precedentemente “la protección de las cabeceras de cuencas es también una de las preocupaciones de la población cuando considera que el desarrollo de proyectos extractivos podría afectar los recursos hídricos. Siendo así, debemos considerar que las cuencas hidrográficas y sus ecosistemas nos brindan una serie de servicios, entre los cuales tenemos los servicios ambientales hidrológicos que son las funciones de los ecosistemas que brindan a la población agua en cantidad y calidad apropiadas”⁴.

Al respecto se ha afirmado que cuando exista alteraciones a estas fuentes naturales de retención se debe compensar dicha afectación con una infraestructura compleja o simple y otra serie de medidas culturales y mecánicas de larga tradición en el Perú. Sin embargo, ello no implica la recuperación del ecosistema natural o de las capacidades de recargas naturales de agua⁵.

1.4. Marco legal de la protección de las cabeceras de cuenca

Al respecto, resulta oportuno señalar que, *“las cabeceras de cuenca ya son reconocidas como zonas ambientalmente vulnerables y (...) ellas podrán ser declaradas por la Autoridad Nacional del Agua como intangibles, a fin de evitar que sufran contaminación por parte de las actividades extractivas”⁶*

³ Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído sobre el proyecto de ley N.º 5877/2020-CR que con texto sustitutorio propuso la Ley que fortalece la participación en la protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas, p. 4.

⁴ CALLE, Isabel, “Protección de cabeceras de cuencas: Una medida para beneficio de todos”, versión digital en: <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/09/10/2017/proteccion-de-cabeceras-de-cuencas-una-medida-para-beneficio-de-todos>.

⁵ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-que-son-cuencas-de-cabecera-o-cabeceras-de-cuenca/>

⁶ RED MUQUI, Ley de Recursos Hídricos permitirá Intangibilidad de cabeceras de cuenca para su protección, versión digital en: <https://grufides.org/blog/ley-de-recursos-h-dricos-permitir-intangibilidad-de-cabeceras-de-cuenca-para-su-proteccion-n#:~:text=Las%20cabeceras%20de%20cuenca%20ya,parte%20de%20las%20actividades%20extractivas>.

En esa línea, lo que existe actualmente es que –a partir de la modificatoria introducida por la Ley N.º 30340– el artículo 75 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos se *“incorpora que se establezcan criterios técnicos para identificar y delimitar a las cabeceras de cuenca. De esta manera, la Ana podrá evaluar la vulnerabilidad y luego implementar medidas para la protección y conservación de las mismas”*⁷.

También, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Exp. N.º 00012-2019-PI/TC, ha establecido que la Autoridad Nacional del Agua es el órgano competente para regula la intangibilidad de las cabeceras de cuenca, excluyéndose de dicha competencia a los otros niveles de gobierno, como el regional, provincial o distrital.

Por otro lado, resulta necesario indicar que actualmente se cuenta con el Decreto Supremo N.º 014-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca; y modifica el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG.

1.5. Situación de la cuenca de valle de Río Lurín

1.5.1. Descripción de la zona

La Cuenca del Río Lurín comprende los distritos de las zonas urbano y rural de la ciudad: Lurín, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, Pachacamac, Cieneguilla, Santo Domingo de los Ollereros, Antioquía, Santiago de Tuna, San Andrés de Tupicocha, San Damián, Lahuytambo, Cuenca, Langa, Huarochirí, distritos que vienen siendo afectados por la contaminación ambiental.

Asimismo, La cuenca del río Lurín se extiende desde el borde del litoral hasta la zona de los nevados Otoshmicumán y Chanape en la provincia de Huarochirí; ocupa una superficie de 1670 km². El principal colector es el río Lurín con una longitud de 108,57 km.⁸ En las alturas, donde se encuentran los nevados de la cordillera occidental andina nace al río Chalilla, este, en su descenso entre montañas y al encontrarse con la quebrada Taquí, cambia su nombre por el de río Lurín, que en su recorrido hasta desembocar al océano Pacífico provee de agua principalmente a los diez distritos que conforman el valle que lleva el mismo nombre.

A lo largo de la cuenca destacan zonas arqueológicas, así un tramo del Qhapaq Ñan o Sistema Vial Andino recorre el valle de Lurín, de acuerdo a Hyslop (1992) “la ruta del valle de Lurín (Pachacamac) a Jauja (vía Huarochirí) puede ser uno de los más espectaculares caminos laterales – transversales

⁷ RED MUQUI, Ley de Recursos Hídricos permitirá Intangibilidad de cabeceras de cuenca para su protección, versión digital en: <https://grufides.org/blog/ley-de-recursos-h-dricos-permitir-intangibilidad-de-cabeceras-de-cuenca-para-su-proteccion#:~:text=Las%20cabeceras%20de%20cuenca%20ya,parte%20de%20las%20actividades%20extractivas>

⁸ Informe N.º 058-2013/MML/SGDC/RHQM de monitoreo de los sectores críticos de la Cuenca del Río Lurín y la reducción de riesgos en el ámbito del Gobierno Metropolitano

construidos durante el Imperio⁹. Del mismo modo, se destacan áreas agrícolas, sistemas de andenes, así como los sistemas de siembra y cosecha de agua conocidos como “amunas”.

El valle bajo de río Lurín, es considerado el último “pulmón verde” de la ciudad de Lima, importante para actividades turísticas y producción de alimentos para abastecer a la capital de Perú, Lima.



Autor: Asociación de Autoridades Municipales de la Cuenca del Río Lurín

1.5.2. Problemática

De acuerdo a información proporcionada por las organizaciones integrantes del Frente de Defensa del Agua de la Cuenca de Río Lurín¹⁰, se tiene que a lo largo de los últimos años han existido diversas iniciativas normativas de carácter municipal que han tenido como finalidad el cambio de zonificación de terrenos y uso de suelo. Así, por ejemplo, se tiene que *“El 31 de marzo del 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación habría intentado aprobar el llamado Reajuste Integral de Zonificación (RIZ) para cambiar el uso de suelo a más de 500 hectáreas ubicadas en el valle bajo de Lurín. La zonificación de esta zona es actualmente Zona de Tratamiento Especial (ZTE) (que protege el uso agrario y el sistema ecológico) y el terreno de los Humedales de Quilca y*

⁹ Camila Capriata Estrada, “El tramo Xaxua-Pachacamac y su importancia dentro de la red vial andina del Qhapaq Ñan” <https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/143519250-El-Tramo-Xaxua-Pachacamac-y-su-importancia-dentro-de-la-red-vial-andina-del-Qhapaq-Nan.pdf>

¹⁰ Dicho frente representa a diversas organizaciones e instituciones agropecuarias, ecológicas, ambientalistas, culturales, deportistas, comedores y vasos de leche, centros poblados y comunidades, así como personalidades del referido valle.

que iban a ser cambiado a Comercio Especializado (CE) y Comercio Metropolitano respectivamente".

En ese sentido, es posible advertir que el enfoque de los gobiernos locales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre zonificación de la cuenca del valle de río Lurín, es el de preferir un desarrollo económico, comercial e industrial, frente a la promoción de la conservación de parques, playas, zonas ecológicamente sensibles como humedales y lomas, entre otros, lo que en Lurín significaría quitar a sus ciudadanos calidad de vida, al degradarse el último valle verde de la cuenca baja de Lurín el cual es el único espacio para una reserva recreativa, turística¹¹, cultural, agropecuaria y natural, necesaria para un desarrollo sostenible de Lima Metropolitana de cualquier ciudad.

De la misma forma, desde el 2021 se tiene un proyecto de SEDAPAL (Proyecto: creación de fuentes de agua por galerías filtrantes, Valle del río Lurín, Adjudicación Simplificada No. 0009-2019-SEDAPAL, derivada del concurso público No. 0067-2018-SEDAPAL), el cual llevaría el agua del subsuelo por tuberías desde el lugar ubicado entre la comunidad campesina de Santa Rosa de Chontay y la comunidad campesina de San Francisco de Sisicaya (Antioquia – Huarochirí), hasta la parte sur del distrito de Lurín, donde están instaladas las actividades empresariales de servicios e industrias, lo cual dejaría desabastecidos de agua a todo el valle.

Asimismo, se tiene la información de que recientemente la empresa Turmalina Metals Corp. anunció que la subsidiaria peruana de la Compañía, Aurora Copper Perú SAC ha recibido su permiso de Ficha Técnica Ambiental (FTA) para el Proyecto Chanape, ubicado en Huarochirí, en la provincia de Lima, Perú, proyecto que se dedicaría a la extracción de minerales y que, según manifiesta la comunidad, no cuenta con la licencia social de las comunidades y autoridades locales a nivel de la cuenca. Adicionalmente a ello, manifiestan que ni el Viceministerio de Interculturalidad y ni el Ministerio de Energía y Minas, identificaron a la población afectada para determinar si pertenecían o no a un pueblo indígena u originario para iniciar un proceso de consulta previa libre e informada.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene como fundamento principal el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: "(...) así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de la vida". Además, tampoco incurre en ninguna contravención a las demás normas del ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

¹¹ A estos atractivos turísticos naturales se añade la existencia de sitios arqueológicos como el reconocido Santuario de Pachacamac y la ruta Xauxa – Pachacamac de Qhapaq Ñan declarado por la UNESCO como patrimonio mundial de la humanidad. Según señala el Frente de Defensa del Agua de la Cuenca de Río Lurín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos que:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
- Ministerio del Ambiente - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Ministerio de Energía y Minas - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; - Autoridad Nacional del Agua – ANA; - Ministerio de Cultura - MINCU - Gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Lurín - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL	Implementación de una Comisión Multisectorial, encargada de elaborar y aprobar un plan de acción para la recuperación, conservación y protección de la Cuenca del Río Lurín.	Se garantiza la reducción y la eliminación de los impactos ambientales causados por cualquier tipo de actividad empresarial o industrial en la Cuenca del Río Lurín.
La Sociedad Civil	Se garantiza un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de la vida	Se garantiza la protección de estos ecosistemas frágiles, como lo son las cabeceras de cuenca.

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad la protección y conservación del Sistema de la Cuenca de Lurín. No genera gasto al erario público, conforme lo establece el artículo 4, disponiendo que la creación de la Comisión Multisectorial, se realizará conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 3.1., sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Al respecto, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 023-2021-MINAM, establece como un objetivo prioritario la reducción de la contaminación del aire, agua y suelo. En esa línea la Política de Estado sobre Recursos Hídricos establece que es un objetivo del Estado dar "prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria. Asimismo, el Estado protegerá el equilibrio del ciclo hidrobiológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados de agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país.

Finalmente, de dicha política del Estado se tiene que se aplicarán medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente respecto de los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca.